



ES COPIA FALSA DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 210 Fecha: 06 MAYO 2025

Resolución Gerencial General Regional N° 162 - 2025 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000973-2024-GRC/PPR, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 000825-2025-GRC/GA, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000345-2025-GRC/PPR, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 000924-2025-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000948-2025-GRC/ORH, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000251-2025-GRC/GA, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000358-2025-GRC/GAJ, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)".

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley".**

Que, mediante Informe N° 000973-2024-GRC/PPR, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional, que mediante Resolución N° 20, de fecha 29 de octubre de 2024, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiere al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial seguido por CLAUDIA ESTEPFAHNY SOTO ALCALDE, contra el Gobierno Regional del Callao, en el Expediente N° 00403-2022-0-0701-JR-LA-03, corriendo traslado de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, disponiendo en la parte Dispositiva, lo siguiente: "(...) 2. REQUERIR una vez más, a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO que CUMPLA en el plazo DIEZ DÍAS HÁBILES de notificada con la presente resolución con INSCRIBIR a la demandante CLAUDIA ESTEPFAHNY SOTO ALCALDE en las respectivas planillas como trabajadora bajo el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado del 21.01.2021, debiendo remitir a la judicatura la documentación pertinente (...)".

Que, mediante Resolución número Siete, de fecha 13 de enero de 2023, el 3º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00403-2022-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la parte Decisoria, lo siguiente: "(...) 2. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por CLAUDIA ESTEPFAHNY SOTO ALCALDE en contra del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO declarándose la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada por el periodo del 21.01.2021 al 03.02.2022. (...)".

Que, mediante Resolución número Trece, de fecha 07 de setiembre de 2023, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 0403-2022-0-0701-JR-LA-03-EJE, emite Sentencia de Vista, consignando en la parte Decisoria lo siguiente: "(...) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 13 de enero de 2023, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene. (...)"

Que, con Memorando N° 000345-2025-GRC/PPR, de fecha 21 de febrero de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao, anexa a su escrito la Resolución N° 15, de fecha 29 de enero de 2024, con relación al Expediente N° 00403-2022-0-0701-JR-LA-03, emitida por el 3º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, la cual dispone textualmente: "(...) 2. REQUERIR a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO (...) a. RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por el periodo del 21 de enero del 2021 al 03 de febrero del 2022; (...)"

Que, de igual forma con Memorando N° 000345-2025-GRC/PPR, de fecha 21 de febrero de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao, anexó la Resolución N° 17, de fecha 24 de julio de 2024, expedida por el 3º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00403-2022-0-0701-JR-LA-03, que dispone textualmente: "(...) 1. INTEGRAR EN LA SENTENCIA EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO Siete DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023, en el extremo del punto 2, que indica: "Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por CLAUDIA ESTEPFAHNY SOTO ALCALDE en contra del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO declarándose la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada por el periodo del 21.01.2021 al 03.02.2022; debiendo añadirse, asimismo, se le INSCRIBA a la demandante en las respectivas planillas como trabajadora bajo el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, a fin de que, la demanda GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO CUMPLA con dicha inscripción (...)"

Que, con Informe N° 000251-2025-GRC/GA, de fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 000948-2025-GRC/ORH, de fecha 21 de abril de 2025, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye, que correspondería al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de CLAUDIA ESTEPFAHNY SOTO ALCALDE, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 17 de fecha 24 de julio de 2024, emitida por el 3º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00403-2022-0-0701-JR-LA-03;

Que, mediante Informe N° 000358-2025-GRC/GAJ, de fecha 05 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41º del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve DECLARESE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por el período del 21 de enero del 2021 al 03 de febrero del 2022, y CUMPLA con INSCRIBIR a CLAUDIA ESTEPAHNY SOTO ALCALDE en las respectivas planillas como trabajadora bajo el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00403-2022-0-0701-JR-LA-03, requerida mediante Resolución N° 15, de fecha 29 de enero de 2024, integrada con Resolución N° 17, de fecha 24 de julio de 2024 y reiterada con Resolución N° 20, de fecha 29 de octubre de 2024, todas expedidas por el 3º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el proceso seguido entre CLAUDIA ESTEPAHNY SOTO ALCALDE contra del Gobierno Regional del Callao;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARESE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por el período del 21 de enero del 2021 al 03 de febrero del 2022, y CUMPLA con INSCRIBIR a CLAUDIA ESTEPAHNY SOTO ALCALDE en las respectivas planillas como trabajadora bajo el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00403-2022-0-0701-JR-LA-03, requerida mediante Resolución N° 15, de fecha 29 de enero de 2024, integrada con Resolución N° 17, de fecha 24 de julio de 2024 y reiterada con Resolución N° 20, de fecha 29 de octubre de 2024, todas expedidas por el 3º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 3º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, entre CLAUDIA ESTEPAHNY SOTO ALCALDE y el Gobierno Regional del Callao, con su integración y demás que contiene en los extremos ordenados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



